




RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 068 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR


Callao, 04 MAR. 2022

VISTOS:




El Memorandum N° 141-2022-GRC/GGR de fecha 08 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 094-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 08 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 36-2022/GRC/GRDE de fecha 17 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 218-2022-GRC/GAJ de fecha 02 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:




Que, mediante Memorandum N° 141-2022-GRC/GGR de fecha 08 de febrero de 2022, el Gerente General Regional, comunica que mediante Resolución N° DIECISEIS, de fecha 05 de enero de 2022, del Expediente N° 01624-2013-0-0701-JR-CI-03, emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, requiere cumplir con lo ordenado mediante sentencia contenida en la Resolución N° QUINCE de fecha 18 de febrero de 2020;

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución QUINCE de fecha 18 de febrero del 2020, el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao resuelve declarar FUNDADA la demanda y, en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 040-2011-GRC-GRDE, de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;



Que, mediante Resolución N° DIECISEIS de fecha 05 de enero del 2022, el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, declara téngase por consentida la resolución quince y en vía de ejecución de sentencia, ofíciase al Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la sentencia mencionada;



Que, a través del Informe N° 094-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 08 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción, pone en conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que, en cumplimiento al mandato judicial se remite informe en la cual adopta las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, con Informe N° 36-2022-GRC/GRDE de fecha de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, informa que haber adoptado las medidas oportunas para dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° DIECISEIS, de fecha 05 de enero de 2022, emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia contenida en la Resolución N° QUINCE de fecha 18 de febrero de 2020, la cual declaró la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 040-2011-GRC-GRDE, de fecha 17 de marzo del 2011;

Carlos
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 151 Fecha: 04 MAR 2022

Que, mediante Informe N° 218-2022-GRC/GAJ, de fecha 02 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que la Gerencia General Regional, como superior jerárquico, mediante Resolución Gerencial General Regional, declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 040-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 16 de fecha 05 de enero de 2022, referida al Expediente N° 01624-2013-0-0701-JR-CI-03, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia con Resolución N° 15 de fecha 18 de febrero de 2020.

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone lo siguiente: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, describe textualmente que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida";

Que, al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 040-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011, por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, debe ser declarada la nulidad por el superior jerárquico de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019.JUS;

Que, al respecto resulta oportuno indicar que las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, también se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del precitado artículo, cuando se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa Juzgada (...) ni retardar su ejecución".

Que, se puede afirmar que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a los mandatos judiciales en sus propios términos a fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva adecuada a los intereses o derechos de los justiciables, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas al funcionario a cargo;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 y, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



063

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial Regional N° 040-2011-GRC-GRDE, de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que modifica el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Gerencia Regional N° 003-2011-GRC-GRDE de fecha 12 de enero del 2011 y otorga el permiso de pesca a los señores Humberto Nicolás Fiestas y Marina Pazo de Fiestas, para operar la embarcación pesquera artesanal MABE con matrícula CO-37821-CM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, incluyendo la extracción al recurso hidrobiológico de anchoveta; en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° DIECISEIS, de fecha 05 de enero de 2022, expedida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró consentida la Resolución QUINCE de fecha 18 de febrero de 2020, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Ministerio de la Producción, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, al órgano Jurisdiccional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Gerente General Regional (e)

